



Intendencia Municipal
Partido de Mar Chiquita

INTA Y BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2330 / 43-2324
FAX: (02265) 43-2660 / 43-2838
Int. J. Beltrami 50 m/tel: 10265114200@marchiquita.gba.ar
Fax: (02265) 43-2660 - CORONEL VIDAL
B7174BGB - CORONEL VIDAL

Nº 1560 /2021

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 13 de agosto de 2021.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 072/21; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al Departamento Ejecutivo con fecha 12/08/2021;

Que la misma establece que todo edificio de uso público Nacional, Provincial o Municipal, sea de propiedad pública o privada y aquellos en los que se exhiban espectáculos públicos, deberán contar con accesos, medios de circulación e instalaciones sanitarias adecuadas para personas con discapacidad o movilidad reducida. Como así también toda obra de cordón cuneta y veredas que sea para uso público preverá la accesibilidad mediante rampa ;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 072/2021, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 11/08/2021, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto.-

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General Arq. Walter M. Wischnivetzky. -

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial. --

DECRETO N° 1309

A.G.

Walter Wischnivetzky
Secretario General
Municipalidad de Mar Chiquita

Pareja Jorge Alberto
Intendente Municipal
Municipalidad de Mar Chiquita



Nº 1561 /2021

Fundante Concejo Deliberante

de Villa Chiquita

Int. J. Beltrami 50 · Tel.: (02265) 43-2330 / 43-2324
Fax.: (02265) 43-2660
B7174BGB - CORONEL VIDAL

REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA

VISTO

La ley orgánica de las municipalidades Dec. Ley

La ley nacional 26.378

La ley nacional 22.431

La Ley N° 10.592

Y CONSIDERANDO

La ley 26.378 mediante la cual la República Argentina ratifica y adopta la convención para las personas con discapacidad, la cual tiene jerarquía superior a las leyes en virtud del art. 75 inc. 22 de la constitución nacional.

la Ley N° 22.431 en su Art. 22 señala que los: "En toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, que se ejecute en lo sucesivo, deberán preverse accesos, medios de circulación e instalaciones adecuadas para personas discapacitadas que utilicen sillas de ruedas. La misma previsión deberá efectuarse en los edificios destinados a empresas privadas de servicios públicos y en los que se exhiban espectáculos públicos que en adelante se construyan o reformen".

la Ley N° 10.592 en su Art. 24 instruye que "todo edificio de uso público, sea su propiedad pública o privada, existente o a proyectarse en el futuro deberá ser completa y fácilmente accesible a personas con movilidad reducida, contemplando no sólo el ingreso al mismo, sino también, el uso de los espacios comunes y de circulación interna e instalación de servicios sanitarios, que posibiliten la vida de relación de dichas personas".

Que la salud, el turismo y la inclusión son prioridad deben ser una política de estado que trascienda las diferentes gestiones políticas.

Que esta medida tiene como objeto la inclusión social en busca de una mayor justicia social, eliminando impedimentos y berreras a las personas con movilidad reducida.

Que la accesibilidad amplía la oferta turística del distrito permitiendo una mayor afluencia de turismo.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE MAR CHIQUITA SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Todo edificio de uso público Nacional, provincial o municipal, sea su propiedad pública o privada y aquellos en los que exhiban espectáculos públicos que se construyan o refaccionen a partir de la puesta en vigencia de la presente, en el territorio del Municipio de Mar Chiquita, deberán contar con accesos, medios de circulación e instalaciones sanitarias adecuadas para personas con movilidad reducida, en especial las quienes utilizan silla de ruedas. Establézcase también que toda obra de cordón cuneta,

veredas, y demás que sea para el uso público se preverá la accesibilidad mediante rampa para personas con movilidad reducida especialmente en silla de rueda.

ARTICULO 2º.- Los restaurantes, cervecerías, bares, pubs, cafés, cines, teatros, clubes, gimnasios privados, colegios y escuelas públicas y privadas, estaciones de servicio, y/o todos aquellos lugares que según la legislación vigente deban contar con baños de acceso público, que se encuentran dentro del distrito de Mar Chiquita deberán contar como mínimo con baño adaptado para personas con movilidad reducida especialmente silla de ruedas, debidamente señalizado con las especificaciones técnicas que determine el decreto reglamentario de la presente. Si el comercio tiene menos de 150 metros cuadrados de construcción dicho baño podrá ser mixto. En el caso de los lugares destinados a alojamiento, hoteles y cabañas deberán destinar por lo menos una habitación con accesos, medios de circulación, sanitarios e instalaciones adecuadas para personas con movilidad reducida que utilicen sillas de ruedas.

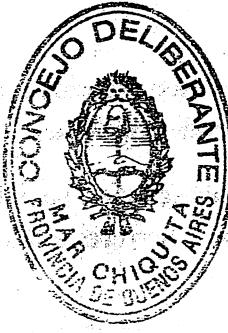
ARTICULO 3º: La obligación impuesta por el artículo 2do de esta ordenanza comenzara a regir en el plazo de 36 meses desde la promulgación de la presente, pudiendo solicitarse por única vez un plazo de 180 días de prórroga para el cumplimiento de la misma.

ARTICULO 4º: Comuníquese, regístrese, Notifíquese formalmente vía cedula a los comercios alcanzados por la presente y archívese.

ORDENANZA N° 072

**DADA EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
MAR CHIQUITA A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021**

Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Cuillermo C. Minnucci
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante